

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 5 DE FEBRERO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 82.

Continúa las comunicaciones dirigidas por el Excmo. Sr. Don Mariano Miguel de Reinoso, Comisionado Régio de la Inspeccion general de la Agricultura del Reino á la Junta de esta provincia.

Comision Régia para la Inspeccion general de la Agricultura del Reino.—La Agricultura que en mi opinion está agraviada como clase en las contribuciones generales y en los modos de su exaccion, pecha un gravamen especial é injustamente en el servicio de bagages que levanta sola.

Todos los reglamentos que conozco dictados por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para el mejor régimen de este servicio, ó se limitan á organizarle materialmente sin discernir la justicia de su repartimiento á una clase, ó cuando mas, reconociendo algunos la equidad de la concurrencia de todas, se reducen á considerarle como carga provincial.

No sé que, á lo menos en nuestra provincia, hayan tenido efecto las disposiciones de estos reglamentos remuneratorias para la Agricultura.

Aun cuando le hubieran tenido, opino que la cuestion debe tratarse bajo de un aspecto mas general.

Propongo, pues, en consecuencia á la discusion y acuerdo de la junta en sus sesiones generales la siguiente proposicion:

¿Será conveniente al mejor servicio de los ejércitos nacionales, mas justo en sus resultados, y mas equitativo para la Agricultura, que el ser-

vicio de bagages se pague por cuenta del presupuesto general del Estado?

Y, siéndolo, ¿en que términos podrá desempeñarse que concilien mejor la economía de los gastos con la exactitud y puntualidad del servicio?

Los Señores individuos de la Junta que, cada uno en su localidad, no pueden haber dejado de tocar inmediatamente los males ni de discurrir acerca de su remedio, pueden sin duda emitir en esta cuestion, hasta aqui de administracion provincial, un parecer copioso y desgraciadamente ilustrado.

Con este parecer, como con el de las demas Juntas y corporaciones que me he hecho un deber de consultar, podré razonar mas fundamentamente que con mis escasas luces la consulta correspondiente que debo elevar á S. M. y ruego á la Junta me favorezca con este auxilio mas.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Valladolid 27 de Noviembre de 1848.—Mariano Miguel de Reinoso.

Comision Régia para la Inspeccion general de la Agricultura del Reino.—Aunque todos los eslavones de una cadena representan igual parte en su formacion, hay algunos sin embargo, de mayor influencia que otros en su utilidad y solidéz. Esto me parece á mi que puede decirse con toda propiedad de la trascendencia de los tributos en la suerte de la Agricultura.

Cediendo á esta conviccion encarecí al Gobierno de S. M. la necesidad y la justicia de que esta materia se estudiase concienzudamente por el Ministerio de Agricultura; y de aqui el capítulo respectivo de las Instrucciones generales para estas

Comisiones que comete á su estudio é informe la equidad y desagravios que la administracion agrícola pueda y deba proponer á la administracion fiscal.

Con algunos trabajos previos sobre los que fundé aquella súplica, y con otros estudios posteriores á que me he consagrado para esforzarla siento aun en mi la necesidad de auxiliarme con el parecer de personas mas competentes é ilustradas, y no titubeo en recurrir al patriotismo de la junta en sus sesiones generales.

Dije al Gobierno de S. M. y repetiré ahora á la junta, que no me proponia declamar exageradamente contra las contribuciones. Hijas de las necesidades sociales, son la palanca imprescindible de la gobernacion. Tampoco mi ambicion Política es del género tribunicio y localizado que escatimando por una parte al poder los medios generales de gobernar bien, le exigen sin embargo, por otra, beneficios de limitada y peculiar esfera. Dígolo para que la Junta me dispense la justicia de no creer que como hijo y propietario de la Ciudad, lleve en mira el desagravio de su tan debatida cuota en las contribuciones. No es esta mi cuestion de hoy. Mi cuestion de hoy es mas amplia y general: es la de equidad del sistema relativa á las clases contribuyentes, y es la de agravios y vejaciones comunes por efecto de las Instrucciones generales de ejecucion.

Considerado nuestro sistema tributario actual ¿es

equitativo con relacion á las diversas riquezas con tribuyentes? ¿Por qué no lo es ó en que deja de serlo? Consideradas las instrucciones de ejecucion ¿dán lugar en el repartimiento y clasificacion á una arbitrariedad que pueda corregirse? ¿Cómo? Refiriéndonos á consumos y sus equivalentes ¿hay equidad en las escalas de poblacion? ¿La hay para los productos agrícolas comparados con los industriales? Surgen de los medios de exaccion vejaciones para las poblaciones é industrias agrícolas, que estériles para el alivio de las demas y embarazosas para la administracion causan muchos males sin hacer ningun bien? ¿Cuáles podrán ser los remedios?

Esta es la cuestión vital sobre la que deseo que la Junta ejercite su discusion, su experiencia y sus talentos; este es el objeto de bien general acerca de el que necesito y reclamo la asistencia de mis conciudadanos en toda la extension de mi encargo, para consultar á S. M. el remedio que en mi corazon deseo y la Agricultura ha menester.

La Junta, sirviendo al pais en el desempeño de este informe, me prestará á mi un señalado auxilio que la agradeceré con sinceridad.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Valladolid 27 de Noviembre de 1848.—Mariano Miguel de Reinoso,

(Se continuará.)

Núm. 83.

Inspeccion de Minas del Distrito de Zamora.

Mes de Enero de 1849.

RELACION de las Minas abandonadas en este Distrito en el espresado mes.

Fecha.	Nombre de la mina.	Mineral	Paraje.	Término.	Interesado.
3	San Pedro.	Estaño.	Villarina.	Brandilanes	Agustin Mayor.

Zamora 1.º de Enero de 1849.—Ignacio Gomez de Salazar.

Núm. 84.

Por el Juez de primera instancia de Toro se me ha dirigido el exerto siguiente.

El Lic. D. Genaro Rodriguez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Toro, Juez interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad y ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Villalpando, natural que dice ser de Santander, quien se fugó de la cárcel de este partido la noche del diez y siete del corriente, para que en el término de nueve dias se presente á disposi-

cion de este juzgado á oír los cargos que contra él resulten en la causa que estoy instruyendo por conducir una partida de casamiento y su pasaporte falsos y aparecer sospechosa su conducta; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toro á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve. =Genaro Rodriguez.= Por su mandado, Lic. José Alvarez Salinas.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 1.º de Febrero de 1849.—E. G. P., Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

D. Antonio Campelo y Alvarez, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Rodriguez, natural del pueblo de Lubian de este partido, para que en el término de nueve dias siguientes al de la publicación de este primer edicto comparezca á disposicion de este juzgado á responder á los cargos que contra el resultan en la causa criminal de oficio formada por la muerte dada al Portugues Manuel Dieguez, que si asi lo hiciere le oiré y administraré justicia en lo que la tuviere, bajo apercibimiento que en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldia entendiéndose con los estrados de esta Audiencia hasta sentencia definitiva y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Puebla de Sanabria á veinte y dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Antonio Campelo Alvarez.—Por mandado de S. S., Cayetano Mato.



Continúa el Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos.

CAPITULO IV.

De los alumnos.

35 Los alumnos de la Escuela preparatoria que hubiesen obtenido por lo menos la calificacion de *buenos* por pluralidad en las materias enseñadas en ella, tendrán derecho á inscribirse en el exámen de oposicion para optar á las plazas que hayan de proveerse en la Escuela especial de Caminos, debiendo ademas ser de complexion sana y robusta, y no tener defectos físicos que les impidan ocuparse en el servicio de las obras Públicas.

36 Los alumnos de la Escuela especial que fuesen aprobados en el exámen de fin de curso de segundo año serán propuestos para las plazas de Aspirantes segundos.

37 Los que resultaren aprobados en el exámen general serán propuestos para Ingenieros segundos, si hubiese vacantes; y en caso de no haberlas, serán promovidos á la clase de Aspirantes primeros.

38. Los que despues de haber ingresado en la Escuela especial no obtuviesen en cualquiera de los años las notas que se exigen para seguir en ella, podrán continuar los estudios en clase de Alumnos externos, siempre que hayan sido clasificados por lo menos con la nota de *medianos* por unanimidad. Si siguiesen con la misma nota los estudios correspondientes á los tres primeros años, tendrán derecho al fin del tercero al título de Directores de caminos vecinales, siempre que acrediten esta circunstancia por medio de una certificacion del Director de la Escuela, y previo el pago de los derechos correspondientes

39. El examen de oposicion para la admision en la Escuela especial versará sobre la mecánica racional y la

geometría descriptiva con sus aplicaciones, y constará de dos actos para cada materia, uno por escrito y otro oral: el primero consistirá en extender en el espacio de cuatro horas sus ideas sobre un punto que se sacará á la suerte, y será el mismo para todos los opositores; y en el segundo contestarán á las preguntas que se les hagan durante una hora.

40. El dia 1.º de Setiembre se dará principio á estos exámenes ante una comision compuesta de tres ingenieros nombrados por la Direccion general de Obras públicas entre los residentes en Madrid, incluso los de la Escuela especial, presididos por el Director de esta.

41. La calificacion de los examinados se hará con las notas de *sobresaliente, bueno y mediano*. Concluidos los actos, los examinadores pondrán en la relacion que se les pasará al efecto la nota correspondiente al juicio que hubiesen formado de cada candidato, y la firmarán.

El orden de preferencia en los resultados de las notas será el siguiente:

- Sobresaliente por unanimidad.
- Sobresaliente por pluralidad.
- Bueno por pluralidad con nota de sobresaliente.
- Bueno por unanimidad.
- Bueno por nota intermedia.
- Bueno por pluralidad.

Los resultados inferiores á bueno por pluralidad se consideran insuficientes para obtener plaza, aunque no llegue á cubrirse el número. En un mismo resultado corresponde al director designar en sus notas el orden de preferencia.

42. Las relaciones de censura se extenderán por duplicado, con arreglo al formulario núm. 1: una de ellas se pasará á la Direccion general de Obras públicas, y la otra quedará archivada en la Escuela.

El Director de la Escuela al remitir la primera hará la propuesta de los candidatos que han de cubrir el número fijado, y serán precisamente los que ocupen el lugar preferente en consecuencia de la clasificacion de que trata el artículo anterior.

43. El Gobierno determinará el número de alumnos que hayan de admitirse en la Escuela especial de Caminos. La Direccion general de Obras públicas lo comunicará con la debida anticipacion á la de Instruccion pública, para que los alumnos de la Escuela preparatoria que reúnan las circunstancias del art. 35 puedan inscribirse en el exámen de oposicion.

44. Al principio de cada curso presentarán los alumnos de la Escuela especial de Caminos á sus profesores los libros de texto de sus respectivas asignaturas para que aquellos los rubriquen en la primera y última hoja. Tambien se proveerán de los instrumentos y útiles necesarios que se fijen en el reglamento interior para la clase de dibujo.

45. El alumno que hiciese 30 faltas de asistencia á la Escuela no podrá ganar curso; seis faltas voluntarias serán tambien motivo para perderle, siempre que para ello preceda propuesta del Director.

46. Los castigos que puedan imponerse á los alumnos son:

- Arresto en su casa.
- Arresto en la Escuela.
- Expulsion del establecimiento.

47. El Director impondrá estos castigos por sí ó á propucsta de los profesores y del Ayudante. Los dos primeros estarán en sus facultades, no excediendo de 15 días, y entendiéndose que los alumnos arrestados han de asistir á las clases: en cuanto al tercero lo propondrá al Gobierno para que tome la resolucion conveniente.

CPITULO V.

De los exámenes.

48. Para probar la suficiencia ó aprovechamiento de los alumnos en las materias que se enseñan en la Escuela especial de Caminos habrá exámenes:

- De mitad de curso, por un examinador.
- De fin de curso, por tres.
- De ingreso en el cuerpo
- De fin de la enseñanza } por cinco.

49. Cada Profesor es examinador de hecho de todas las clases de su respectivo año.

El Director nombrará los demas examinadores, como igualmente quien le sustituya en caso de ausencia ó enfermedad.

50. Los exámenes de las clases que esten á cargo de los Profesores externos se sujetarán á las reglas prescritas para los de las demas

51. Las notas de censura para calificar el aprovechamiento y aptitud de los alumnos serán las de sobresaliente bueno, mediano y malo: para las de aplicacion y conducta muy buena, buena y mala. Las primeras pertenecen á los examinadores, las segundas al Director, pudiendo este hacer sobre aquellas las observaciones que estime.

Como los trabajos gráficos, dibujo y prácticas estan subordinados á sus respectivas clases, la clasificacion de estas comprenderá la de aquellos.

52. Los exámenes de mitad de curso serán orales; los de fin de curso constarán de dos actos, uno por escrito y otro oral. Los exámenes por escrito en fin del segundo año, que es el de ingreso en el cuerpo, comprenderán las materias de los dos primeros años; y los de fin de la enseñanza se extenderán á las clases de todos los años.

53. Concluidos los exámenes se estenderán las relaciones de censura; las de mitad de curso con arreglo al formulario núm. 2; las de fin de curso á los números 3 y 4; las de ingreso en el cuerpo y las de fin de la enseñanza con sujecion á los números 5 y 6.

Los examinadores pondrán en la relacion la nota correspondiente del juicio que hubiesen formado de cada examinando, y la firmarán. El Director recojerá estas relaciones para poner á continuacion las suyas, que autorizará con su firma.

Las de fin de curso á cargo de los profesores externos se harán con arreglo al formulario núm. 3.

Estas relaciones se formarán por duplicado: un ejemplar se remitirá á la Direccion general de Obras públicas al dar cuenta de los exámenes, y el otro se archivará en la Escuela.

54. Las notas del Director en los exámenes de fin de curso concluirán con la propuesta de los alumnos que hayan de ganarlo, los que hayan de repetirlo, y los que deban ser separados de la Escuela.

Esta propuesta se pasará á la Direccion general de Obras públicas, y con su informe se dará cuenta al Jefe del cuerpo ó á S. M., segun correspondá.

55. Para ganar curso se necesita obtener por lo menos en las tres elases la nota de bueno por pluralidad. Para repetirlo se necesita obtener la de mediano, tambien por pluralidad, siendo separados de la Escuela los que no obtengan esta última nota, cuando no haya causa legitima que deba tenerse en consideracion. Los que despues de haber repetido curso no obtengan la nota de bueno por pluralidad serán separados igualmente.

Si el Gobierno, atendidas las vacantes que han de cubrirse en el cuerpo de Ingenieros, tuviese por conveniente resolver que los exámenes de la Escuela especial fuesen bienales, el derecho de los que se encuentran en el caso anterior estará limitado á incorporarse á las clases que deben repetir en la época que corresponda su apertura, con arreglo á la indicada resolucion.

(Se concluirá.)

AVISO.

La REINA (q. D. g.) por Real órden de 13 de Diciembre último, se ha dignado conceder al pueblo de Villanueva del Campo dos Ferias anuales en los dias 10 11 y 12 de Junio, y otra el 14 15 y 16 de Setiembre, trasladando al mismo tiempo el mercado que dicha Villa celebra el Miércoles de cada semana al Domingo de la misma.

El Ayuntamiento promete no cobrar derecho alguno á los concurrentes por término de 10 años, y en las ferias da pasto libre á las caballerías de los mismos en las praderas concejiles. Villanueva del Campo Enero 8 de 1849.—P. A. D. A.: Gaspar Carnero, Srio.

El domingo 11 del corriente de once á una de su mañana se remata en venta en Villafila. casa de don Mariano Perez, una heredad de tierras radicante en su término de cábida de doscientas sesenta fanegas de sembradura; lo que se anuncia para los que gusten interesarse en su adquisicion, puedan concurrir á ver el pliego de condiciones, y hacer proposiciones.

ERRATAS.

En el Boletin oficial de 2 del actual circular n. 82, donde dice Junta de la Agricultura; léase Junta de Agricultura, y en la misma circular línea 1ª donde dice recido, léase ha recibido, línea 2ª donde dice dirigirlos léase dirigirla línea 7ª dice son trabajo, léase son los trabajos.



IMP. DE V. VALLECILLO, calle de la Cárcaba n.º 2.